

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

[Firma]
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

[Firma]
Lic. Vilma del Rosario Xicará Tahay
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(127666-2)-13-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DECRETO NÚMERO 2-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I) Que este Tribunal a través de Decreto número 1-2017, convocó a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales a Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, para el día DOMINGO DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO;
- II) Que la fecha indicada coincide con el quinto domingo de cuaresma, ocasión en la que se llevan a cabo actos religiosos que motivan el desplazamiento de numerosos devotos, lo que podría incidir en el nivel de participación ciudadana en la Consulta Popular; y siendo una de las funciones de este Tribunal, procurar la mayor participación posible, es necesario analizar la conveniencia de diferir la fecha señalada para la celebración de la misma;
- III) Esta máxima autoridad electoral, en vista de lo indicado en el numeral que precede, estima necesario modificar la fecha de celebración de la referida Consulta Popular;
- IV) Que asimismo es pertinente suprimir la literal e) del numeral QUINTO: PROHIBICIONES del decreto relacionado, emitiendo la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos: 137, 140, 141, 147, 152, 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 15, 121, 122, 125, 128, 129, 131, 132, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 inciso d), 202, 223, 224, 225, 232, 233, 243, 245 y 250 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 69, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 6 y 45 de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

PRIMERO: Modificar parcialmente el numeral SEGUNDO, del Decreto número 1-2017, emitido con fecha 23 de octubre del año en curso, en el sentido que la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, se practicará en un solo día, el domingo QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEGUNDO: Modificar la literal b) del numeral CUARTO: NORMAS ESENCIALES DE LA CONSULTA POPULAR, del Decreto referido, la cual queda así:

"b) Podrán participar en la Consulta Popular los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro de Ciudadanos al 14 de enero de 2018."

TERCERO: Suprimir la literal e) del numeral QUINTO: PROHIBICIONES, del Decreto 1-2017 anteriormente identificado;

CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE:

[Firma]
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta

[Firma]
Lic. Julio René Soriano Barrios
Magistrado Vocal I

[Firma]
Lic. María Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II

[Firma]
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Vocal III

[Firma]
Msc. Oscar Emilio Sequén Jacobo
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

[Firma]
Licda. Erika Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

(E-979-2017)-13-noviembre



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 036-2017

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN USO, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO: 036-2017, DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA REFERIDA ACTA APARECE EL PUNTO TERCERO, QUE COPIADO DICE:

PUNTO TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los diferentes servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que es importante contar con un plan de tasas acorde a la realidad de las circunstancias del municipio, es por ello que conviene crear algunos cobros acordes y mejorar otros, dejando claro de que lo que se pretende es de OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, mismo que será de mucha importancia para los habitantes del municipio y con ello mejorar los ingresos municipales y primordialmente ajustarse a lo que estipula la ley.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 66, 72, 100 y 101 del Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas, siendo el Código Municipal, razón por la cual EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, por unanimidad:

AL RESOLVER, ACUERDA:

APROBAR EL PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL Y CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, el que se detalla de la siguiente manera:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS**

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos de parte de la Municipalidad, se cobrarán las siguientes tasas:

No.	Concepto	Monto Q.
1	Por cada solvencia municipal extendida	Q. 10,00
2	Por cada certificación extendida	Q. 10,00
3	Por cada constancia de supervivencia	Q. 10,00
4	Por cada constancia de residencia	Q. 10,00
5	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales	Q. 10,00